

ANEXO IV

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Aclaración: el presente documento incluye únicamente los títulos de los indicadores de Operación y Mantenimiento (OM) y Protección Ambiental (PA) del Anexo IV de la Resolución N.º RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que se proponen modificar. Los títulos e indicadores de OM y PA que no están mencionados en este documento se propone que se mantengan sin cambios.

Indicador OM#2 – Estado de los Gasoductos (Integridad Estructural):

Información a ser suministrada

Esta deberá ser:

- En forma trimestral, una planilla detallando las MAPOs de cada tramo del sistema.
- Cada vez que se pase un scraper instrumentado para la detección de defectos volumétricos (pérdidas de metal), se deberá remitir, en el término de 30 días corridos de recibido el reporte final validado, la siguiente información:
 1. Toda pérdida de metal reportada con profundidad mayor o igual al 80% del espesor y/o FER (MAPO/Presión de Falla) mayor o igual a 0,9 indicando las medidas de mitigación inmediatas tomadas.
 2. Toda pérdida de metal reportada con profundidades entre el 60% y 80% del espesor y/o FER (MAPO/Presión de Falla) entre 0,72 y 0,9, indicando el cronograma de intervenciones.
 3. Un gráfico incluyendo todas las indicaciones de pérdida de metal reportadas por la herramienta, detallando FER (MAPO/Presión de Falla) y Profundidad (% del espesor) en función de la distancia (progresiva reportada).
- Anualmente, antes del 31 de enero, deberá remitir el listado de todas las verificaciones/ reparaciones o acciones realizadas sobre los resultados de integridad en el año precedente por tramo, indicando la fecha de su realización y la fecha de descubrimiento de la condición, y las intervenciones a realizar durante el año en curso. Además, deberá remitir el listado y gráfico de severidad de defectos actualizado, según la última corrida de inspección interna (y/o evaluación directa), atenuado por las intervenciones realizadas de cada tramo de su sistema.

Indicador OM#5 – Capacidad de Reserva de Plantas Reguladoras de Sistemas Aislados:

Consideraciones y Criterios

Una planta reguladora que alimenta un sistema aislado, tendrá capacidad de reserva cuando prescindiendo del mayor de sus ramales, el o los ramales de reserva puedan suplir a este para que la planta reguladora pueda transferir el caudal máximo histórico requerido.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador por parte de la Licenciataria será permanente, en tanto que la verificación y evaluación final por parte del ENARGAS será anual.

Las Licenciatarias enviarán al ENARGAS, antes del 31 de enero de cada año, una planilla registrando el desempeño de las instalaciones a controlar en el transcurso del período anterior.

Toda vez que una Planta Reguladora deje de estar en un Sistema Aislado para estar en un Sistema Ligado, se deberá reflejar el cambio en la actualización de la información en el año inmediato posterior a su interconexión.

A su vez, el ENARGAS podrá requerir la ampliación de la información que las Licenciatarias hayan entregado a fin de cumplir con las pautas establecidas.

Indicador OM#6 – Tiempo de Respuesta ante Emergencias:

Definición

Tiempo máximo en que la Licenciataria deberá restablecer el servicio interrumpido a raíz de la Emergencia, desde el momento en que se toma conocimiento del hecho y hasta restablecer la continuidad del servicio de transporte de gas.

Objetivo

Impulsar la organización de estructuras acordes que actúen en forma eficiente ante Emergencias, dentro de tiempos preestablecidos; mejorar la seguridad del sistema y disminuir el riesgo hacia personas y los bienes involucrados.

Asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación establecida en el punto 4.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, estableciendo el alcance del deber de continuidad del servicio antes situaciones de Emergencia.

Valor de referencia

Tiempo de respuesta inmediata (TRI)

El TRI es el tiempo transcurrido entre que la Licenciataria toma conocimiento de la Emergencia y el arribo al lugar del Personal Calificado, para realizar la Acción Inmediata, este será inferior a 2 horas.

Adicionalmente, en un periodo menor a 2 horas de haber arribado al sitio de la Emergencia, deberá ponerse en conocimiento de la Autoridad Regulatoria un informe preliminar de lo acontecido.

Por Acción Inmediata se entiende: la intervención sin demora de Personal Calificado, con el propósito de evaluar y adoptar las medidas necesarias.

Por Personal Calificado se entiende: personal de la Licenciataria o autorizado por esta.

Las Emergencias que se tendrán en cuenta para este Indicador son todos los Accidentes que se produzcan de acuerdo a lo descrito en la norma NAG 102.

Tiempo de restablecimiento del servicio (TRS)

En este caso se evaluará el tiempo máximo transcurrido desde el momento en que se toma conocimiento de la Emergencia y hasta restablecer la continuidad del servicio de

transporte de gas, sea a través de la solución definitiva o a través de medidas alternativas o provisionales.

	Circunstancias	TRS
NIVEL 1	Terreno transitable	36 horas
NIVEL 2	Terreno intransitable por razones meteorológicas	3 días
NIVEL 3	Laguna, bañado, ríos y terreno montañoso	6 días

Los TRS tienen incluido el TRI, toda vez que ambos parámetros serán considerados en forma independiente. Estos tiempos no son aplicables para aquellos casos excepcionales tales como el Estrecho de Magallanes, ríos caudalosos, grandes bañados, reservas ecológicas declaradas por autoridad competente y zonas de alta montaña.

Si bien los TRS y los TRI, anteriormente indicados se consideran razonables, en cada caso que superen los mismos las Transportistas expondrán las circunstancias en cada caso, a los efectos de su excepción.

Incumplimientos

Se considera que existe un incumplimiento cuando se den cualquiera de estas situaciones:

- La Licenciataria se haya excedido en el TRI prefijado.
- La Licenciataria no haya enviado un informe preliminar en el término de 2 horas de haber arribado al sitio de la Emergencia.
- La Licenciataria se haya excedido en el TRS de acuerdo a los niveles prefijados.

En tales casos, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán, de corresponder, las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de su Licencia de Transporte.

Indicador PA#1 – Control de la Emisión de Gases Contaminantes:

6. Presentación de los Resultados e Información a ser suministrada al ENARGAS

Los informes con los resultados obtenidos deberán contener como mínimo la siguiente información.

- Fecha de realización de la medición.
- Condiciones climáticas (humedad relativa, velocidad y dirección del viento, temperatura y presión).
- Personal interviniente. Profesional responsable de la medición.
- Descripción de la metodología utilizada en la extracción de muestras y en su procesamiento. Normas empleadas en la medición.
- Equipos utilizados. Certificado de calibración en el cual figure: Tipo de equipo, fecha de calibración, fecha de vencimiento, valores del gas patrón para cada gas a medir.
- Esquema de ubicación de la sección de muestreo. Área de la sección. Distancia a curvas o codos, extremo de salida del conducto, etc. Ubicación de orificios en la sección. Referencia a equipos de monitoreo continuo si los hubiere.
- Comentarios y observaciones.

- Resultados. En el caso de determinaciones puntuales se incorporarán los resultados obtenidos a la planilla anual, según el siguiente modelo.
 - Fecha y hora (de inicio y finalización del muestreo)
 - O₂% - NO_x (mg/m³)
 - NO_x (mg/m³N y ppm)
 - CO (mg/m³)
 - CO (mg/m³N y ppm)
 - Observaciones

Los valores de NO_x en mg/m³N deben calcularse suponiendo que todo el NO contenido en los gases de escape se oxida a NO₂.

Se deberá remitir a la Autoridad Regulatoria la siguiente información de las máquinas que hayan operado durante el período de control:

Planta	Tipo de Maquina Fabricante	Modelo	Potencia en condiciones estándar (ISO)	Potencia entregada en el momento de la medición	Índices específicos de emisión en g. /HP.h	Horas de operación en el año	Emisiones de CO en toneladas por año (Ton/año)	Emisiones de NO _x en toneladas por año (Ton/año)

Todas las hojas de los informes que se confeccionaren al efecto, deberán estar firmadas por el responsable en materia de protección ambiental de la empresa y deberán estar a disposición.

El informe de mediciones de los gases de escape de cada máquina y los informes de los modelos de difusión y análisis de muestras de aire —en caso de corresponder—, podrán ser presentados hasta el 31 de enero próximo al año cumplido.

Indicador PA#2 – Ruidos en Plantas Reguladoras:

Incumplimientos

En el caso de determinarse que existan incumplimientos, es decir, alguna planta reguladora que no cumple con el valor de referencia fijado, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán, de corresponder, las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de su Licencia de Transporte.

Para los casos en que una medición supere el nivel máximo permitido, se detecten riesgos ambientales o que se desprenda la probabilidad de producir daños a la salud, se deberán definir dentro de los 30 días de la detección de tales anomalías las medidas de adecuación o mitigación que correspondiera ejecutar, con sus correspondientes plazos. Posteriormente, y una vez finalizadas las adecuaciones pertinentes, se deberán medir nuevamente los ruidos en cuestión en los plazos que hubiere indicado el plan de mitigación correspondiente y comunicar los resultados al ENARGAS.

Periodicidad

El cumplimiento del Indicador debe ser permanente. Las Licenciatarias deberán informar los valores obtenidos de las mediciones, efectuadas durante operaciones rutinarias de mantenimiento, al final de cada período anual. La frecuencia con que las mediciones deben ser realizadas es una cada mes durante el "Período Invernal" (del 1º de mayo al

30 de septiembre) y una determinación el resto del año. _Cada operador será responsable de determinar la necesidad para la ejecución de mediciones de ruido en horario diurno o nocturno, asegurando los niveles de ruido adecuados para cada momento del día. Ello, sin perjuicio de atender reclamos que pudiera recibir para su medición en el horario respectivo.

El número de determinaciones que deberán efectuar anualmente los prestadores podrá reducirse a la mitad (dos en el período invernal y otra el resto del año), en el caso de haberse verificado durante el período de evaluación anual anterior, que el nivel alcanzado supera el 95%. Esta disminución de la frecuencia será aplicable solamente a las plantas que hayan cumplido con el indicador.

Especificaciones adicionales y forma de presentación

Las transportistas deberán remitir elementos gráficos de planos o croquis a escala, con la información de la estación y el/los asentamiento/s cercano/s.

La Transportista deberá indicar las fechas de toma de las mediciones. Las mediciones deberán ser efectuadas sobre todas aquellas estaciones que dentro de un radio de 1.000 m. tengan algún asentamiento poblacional.

En caso de incumplimiento de la normativa vigente deberá informar los trabajos necesarios para mitigar los efectos, para el año en curso.

El informe de ruidos en plantas reguladoras de presión podrá ser presentado hasta el 31 de enero próximo al año cumplido.

Además, se deberá remitir a la Autoridad Regulatoria los datos resumen del periodo de control que se detallan a continuación:

Estación	Distancia al asentamiento	Tipo de asentamiento	Decibeles medidos en el perímetro del asentamiento	Fecha de la medición	Equipo	Cumple	Acción correctiva

Indicador PA#3 – Ruidos en Plantas Compresoras:

Incumplimientos

En el caso de determinarse que existan incumplimientos, es decir, alguna planta compresora que no cumple con el valor de referencia fijado, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán, de corresponder, las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de su Licencia de Transporte.

Para los casos en que una medición supere el nivel máximo permitido, se detecten riesgos ambientales o que se desprenda la probabilidad de producir daños a la salud, en función de infraestructura o características del medio próximo a las plantas, se deberán definir dentro de los 30 días de la detección de tales anomalías las medidas de adecuación o mitigación que correspondiera ejecutar, con sus correspondientes plazos. Posteriormente, y una vez finalizadas las adecuaciones pertinentes, se deberá medir nuevamente los ruidos en cuestión en los plazos que hubiere indicado el plan de mitigación correspondiente y comunicar los resultados al ENARGAS.

Especificaciones adicionales y forma de presentación:

Las transportistas deberán realizar el relevamiento de ruidos en cada una de las plantas compresoras, indicando especialmente los valores medidos en cada uno de los lugares de trabajo, a saber, edificio de control (sala de control, cocina, comedor), edificio de oficinas (oficinas técnicas, sala de reuniones) y taller de mantenimiento.

Cada operador será responsable de planificar las mediciones para la época del año en la que haya mayor cantidad de máquinas en funcionamiento.

El informe de ruidos en plantas compresoras de presión podrá ser presentado hasta el 31 de enero próximo al año cumplido.

Además, se deberá remitir a la Autoridad Regulatoria los datos resumen del periodo de control que se detallan a continuación:

Planta	Mediciones en edificio de control		Mediciones en edificio de oficinas		Medición en taller de mantenimiento	Acción correctiva	Fecha	Equipo
	Sala de control	Comedor	Oficinas	Salas				



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo GT - Propuestas de modificación RESFC-2019-818- APN-DIRECTORIO#ENARGAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.